

LOS DEMÁS ANIMALES EN EL PROCESO CONSTITUYENTE CHILENO: EL CAMINO TRUNCADO HACIA SU DESCOSIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

THE OTHER ANIMALS IN THE CHILEAN CONSTITUENT PROCESS: THE TRUNCATED PATH TOWARDS ITS CONSTITUTIONAL DE-REIFICATION

Israel González Marino

Universidad Central de Chile, Región de Coquimbo, Chile

Master en Derecho Animal y Sociedad (Universidad Autónoma de Barcelona)

ORCID: 0000-0002-8769-4425

Maribel Veas Alfaro

Universidad de La Serena, Chile

Magíster en Derecho, mención Derecho Tributario (Universidad de Chile)

ORCID: 0000-0001-7368-5627

Karen Tapia Araya

Universidad Católica del Norte, Chile

Egresada de Derecho

ORCID: 0000-0002-2835-8341

Recepción: junio 2023

Aceptación: junio 2023

RESUMEN

El proceso de descosificación de los demás animales —los no humanos— alcanza hoy la esfera constitucional, tensionando a su paso concepciones tradicionales del Derecho. El objetivo de este trabajo es analizar el proceso de descosificación de los demás animales en Chile, a partir de la fallida propuesta de la Convención Constitucional en la materia. Se argumenta que esta experiencia constituyente incorporaba varios elementos vanguardistas en relación a la protección animal, proponiendo un estatus jurídico de “sujetos de especial protección”, que permitía la atribución de derechos subjetivos derivados de su sintiencia, aunque con límites que no cuestionaban del todo su uso y explotación. Se revisan también protecciones orientadas en favor de grupos específicos de animales y también se destaca la consagración de deberes estatales de protección animal, especialmente en relación a la promoción de una educación basada en la empatía y el respeto hacia estos individuos que, como se afirma, constituye un elemento clave para acabar con el especismo.

PALABRAS CLAVE

Descosificación, constitucionalización, proceso constituyente chileno.

ABSTRACT

The de-reification process of other animals —the non-humans— today reaches the constitutional sphere, stressing traditional conceptions of Law along the way. The objective of this work is to analyse the de-reification process of other animals in Chile, based on the failed proposal of the Constitutional Convention on the matter. It is argued that this constituent experience incorporated several avant-garde elements in relation to animal protection, proposing a legal status of “subjects of special protection”. This allowed the attribution of subjective rights derived from their sentience, although with limits that did not fully question their use and exploitation. Protections oriented in favour of specific groups of animals are also reviewed and the consecration of state duties of animal protection is highlighted, especially in relation to the promotion of an education based on empathy and respect towards these individuals, a key element to end speciesism.

KEY WORDS

De-reification, constitutionalisation, Chilean constituent process.

DOI: <https://doi.org/10.36151/DALPS.004>

LOS DEMÁS ANIMALES EN EL PROCESO CONSTITUYENTE CHILENO: EL CAMINO TRUNCADO HACIA SU DESCOSIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

THE OTHER ANIMALS IN THE CHILEAN CONSTITUENT PROCESS: THE TRUNCATED PATH TOWARDS ITS CONSTITUTIONAL DE-REIFICATION

Israel González Marino

Maribel Veas Alfaro

Karen Tapia Araya

Sumario: INTRODUCCIÓN. 1. LOS DEMÁS ANIMALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO: EL CAMINO DE SU DESCOSIFICACIÓN. 2. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA CUESTIÓN ANIMAL. 3. EL CAMINO HACIA LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN A LOS DEMÁS ANIMALES EN CHILE. 4. LOS DEMÁS ANIMALES EN LA FALLIDA PROPUESTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL DE CHILE. CONCLUSIÓN

INTRODUCCIÓN

El pasado 04 de septiembre de 2022 se desarrolló el denominado plebiscito de salida del proceso constituyente chileno, en que se rechazó la propuesta elaborada por la Convención Constitucional. En el ámbito del Derecho Animal, la propuesta aspiraba a poner a la vanguardia al país en materia de protección para los demás animales —los no humanos—. La principal disposición en la materia establecía:

Artículo 131. Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.

El Estado y sus organismos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales.

La norma, inédita hasta ahora en el ámbito comparado, reconocía por primera vez en un texto constitucional la calidad de sujetos a los demás animales, consagrando al menos un derecho en su favor: a vivir una vida libre de maltrato. Si bien existen alrededor de 50 estados que a la fecha contemplan alguna disposición relativa a estos seres vivos, son pocas las que contienen un mandato directo de protección¹, como habría sido el caso chileno.

¹ BINFA, J. Animales como sujetos de derecho en la nueva Constitución. Diario Constitucional (2022) <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/animales-como-sujetos-de-derecho-en-la-nueva-constitucion/>

La disposición transcrita, además, contrastaba drásticamente con la normativa contenida en el Código Civil chileno. En efecto, el artículo 566 establece que “Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles”. Enseguida, el Código de Bello dispone:

Artículo 567. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

El objetivo de este trabajo es analizar el proceso de descosificación de los demás animales en Chile, a partir de la fallida propuesta de la Convención Constitucional en la materia. Para ello, en el primer apartado se describe la regulación clásica de los animales no humanos, en tanto “cosas”, y los matices introducidos por la tipificación del delito de maltrato animal, así como la legislación de bienestar animal, respecto de las que se ha identificado un tránsito a “cosas especialmente protegidas” e incluso “seres sensibles”. En el segundo apartado se revisa el proceso de constitucionalización del Derecho Animal en el contexto internacional. En el tercer apartado se presenta el camino que, en el marco del proceso constituyente de Chile, aspiraba a materializar una descosificación de los animales no humanos, con rango constitucional. En el cuarto apartado se efectúan algunos comentarios relativos a las disposiciones de la fallida propuesta. Finalmente, se presentan algunas conclusiones.

1. LOS DEMÁS ANIMALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO: EL CAMINO DE SU DESCOSIFICACIÓN

Desde los tiempos de la antigua Roma, un ente podía considerarse jurídicamente como una persona o una cosa, en coherencia con la *summa divisio* gaiana². La diferencia fundamental entre una y otra es que las personas son las únicas que pueden ser titulares de derechos, mientras que las cosas no, de manera que sus intereses más fundamentales carecen de protección segura y adecuada³. Como explica GIMÉNEZ-CANDELA, que la sinonimia entre persona y ser humano se haya aceptado sin mayor cuestionamiento durante siglos, tiene mucho que ver con la formación de los sistemas jurídicos occidentales y el traspaso de categorías marcadamente antropocéntricas⁴. Es así como los demás animales han sido históricamente considerados como cosas ante el Derecho, cuestión que prevalece inalterada en una gran cantidad de estados, y cuya explicación estaría dada por la falta de un verdadero debate social y urgencia política⁵. En cualquier

² GIMÉNEZ-CANDELA, M. Dignidad, sentiencia, personalidad: Relación jurídica humano-animal, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/2 (2018) 8-9. <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>

³ WISE, S. Sacudiendo la jaula: hacia los derechos de los animales (Valencia 2018) 13.

⁴ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Persona y Animal: una aproximación sin prejuicios, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/1 (2019) 8. <https://doi.org/10.5565/rev/da.417>

⁵ GIMÉNEZ-CANDELA, T. Introducción, en Animales y Derecho (Valencia 2015) 12.

caso, GIMÉNEZ-CANDELA advierte que sería inexacto concluir que en el Derecho Romano estos individuos fueran tratados sin reconocimiento de su condición de seres vivos y, en efecto, argumenta que es posible concluir que habrían sido considerados como *res sui generis*⁶.

El Código Civil chileno sigue la tradición romanista y, por tanto, incluye a los demás animales dentro de la categoría de cosas⁷, ya sea como “bienes muebles semovientes” o, en algunos casos, como “bienes inmuebles por destinación”⁸. Desde el punto de vista jurídico, una cosa tiene individualidad propia, es susceptible de apropiación y es extraña al sujeto de derechos¹⁰. La atribución de este estatus jurídico a los demás animales implica que pueden ser objetos de propiedad, carecen de protección legal robusta, no tienen personalidad jurídica ni derechos legales y, por tanto, hay una consideración limitada a sus intereses, lo que permite su utilización para fines humanos y la ausencia de acciones jurídicas a su favor¹¹. Así, los demás animales están sometidos al interés patrimonial o económico de los seres humanos, sin que se les reconozca valor inherente¹².

A pesar del estatus jurídico clásico de “cosa” atribuido a los demás animales, la protección que entregamos a estos individuos es un tema que, progresivamente, ha ido cobrando mayor importancia en las distintas esferas del quehacer humano¹³. Es así como se han desarrollado diversas leyes que procuran darles cierta protección, castigando actos de crueldad o

⁶ GIMÉNEZ-CANDELA, T. Derecho Privado Romano, segunda edición (Valencia 2020) 165-169. En efecto, la autora explica que el significado mismo del término animal alude a *ser vivo* y que, por tanto, sería erróneo entender que el término *res* sea equivalente a un objeto inerte o cosa muerta, de manera que ese sería un significado parcial del amplísimo abanico de traducciones posibles del término latino *res* (pp. 165-166).

⁷ En doctrina se suele distinguir entre cosas y bienes, el Código Civil y otras leyes utilizan ambos conceptos indistintamente, vid. BRAVO SILVA, D. Una relectura al estatuto jurídico de los animales en el Derecho chileno a partir de la vigencia de la Ley 20.380, en Aproximaciones filosóficas y jurídicas al Derecho Animal (Santiago 2016) 109.

⁸ El artículo 570 establece que “Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, por ejemplo: [...] Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas, y cualesquiera otros vivares, con tal que éstos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo, o de un edificio”.

⁹ MONTES FRANCESCHINI, M. Derecho Animal en Chile (Santiago 2018) 1.

¹⁰ CONTRERAS LÓPEZ, C. Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina (Valencia 2016) 28.

¹¹ HORTA, O. Ética y animales no humanos: conceptos básicos, en Manual de Derecho Animal (Buenos Aires 2019) 41.

¹² GONZÁLEZ MORÁN, L. El derecho frente a los animales, en Los derechos de los animales (Bilbao 2002) 107.

¹³ GONZÁLEZ MARINO, I. Animales no humanos como sujetos ante el Derecho y limitaciones al ejercicio de derechos fundamentales: algunos desafíos a propósito de la jurisprudencia reciente, en Discusiones y desafíos en torno al Derecho Animal (Santiago 2018) 69.

maltrato en su contra¹⁴. Esto ha llevado a que, doctrinariamente, se haya argumentado que, en efecto, los demás animales han devenido en “cosas especialmente protegidas”¹⁵.

BRAVO SILVA explica que la idea de que los demás animales se consideran “cosas especialmente protegidas” se sustenta en que la facultad de disposición del dueño de un animal no humano estaría limitada por la legislación, dado que no puede disponer de él en forma totalmente libre, ya que legalmente no puede cometer actos de maltrato o crueldad en su contra y, en general, actos que le supongan un sufrimiento innecesario. Esta consideración jurídica se traduce, entonces, en que el dominio, la posesión, e incluso la mera tenencia de un animal no humano, llevan consigo la obligación de cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, es decir, aquellos llevan ínsitos una carga u obligación real¹⁶.

Aunque la distinción entre simples “cosas” y “cosas especialmente protegidas” es clara, lo cierto es que ambas fórmulas implican un estándar de protección débil cuando entran en conflicto con el ejercicio de un derecho fundamental. En este sentido, para CORRAL TALCIANI parece claro que, si debe elegirse entre el respeto de los derechos fundamentales de las personas y la preservación de una cosa, por muy valiosa que ésta sea, ha de prevalecer lo primero¹⁷. En otras palabras, que el Derecho establezca determinadas obligaciones de los seres humanos en relación con los demás animales, no se colige que ellos sean titulares de derechos¹⁸.

MONTES FRANCESCHINI, en su obra “Derecho Animal en Chile”, efectúa una revisión exhaustiva de la evolución de la normativa jurídica chilena en relación a los demás animales. A partir de su trabajo, logra identificar tres etapas: 1) De sanidad animal, que va desde 1954 a 1992, y se caracteriza por la promulgación de normas destinadas a proteger y fomentar la industria ganadera y otras actividades económicas, así como a los seres humanos; 2) Del bienestar de los animales, que va desde 1992 a 2009, y se caracteriza por el reconocimiento de la sintiencia de los demás animales, y pretende mejorar las condiciones de éstos en diversas actividades; y 3) De protección de los animales, que va desde 2009 hasta 2016, en que se declara expresamente que los demás animales son “seres sensibles”, abriendo la puerta para disposiciones específicas y más exigentes, además de regular la tenencia responsable.

Dentro del proceso descrito, cabe destacar tres cuerpos normativos relativamente recientes en relación a la protección de los demás animales. En primer lugar, la tipificación del maltrato animal como delito en el Código Penal, introducida en 1989 —modificado

¹⁴ CORRAL TALCIANI, H. Curso de Derecho Civil: parte general (Santiago 2018) 263.

¹⁵ FIGUEROA YÁÑEZ, G. Los animales: ¿en trayecto desde el estado de cosa hasta el estado de persona?, en Estudios de Derecho Civil II (Santiago 2006) 73-74.

¹⁶ Op. cit. BRAVO SILVA (2016) 116.

¹⁷ Op. cit. CORRAL TALCIANI (2018) 265.

¹⁸ SQUELLA NARDUCCI, A. Introducción al Derecho (Santiago 2014) 173.

por última vez en 2017¹⁹—, donde implícitamente se consagra la capacidad que tienen los demás animales de sufrir. En segundo término, cabe destacar la Ley 20.380 sobre protección de animales²⁰, que estableció un régimen general destinado a resguardar a estos individuos en diversos ámbitos. Finalmente, la Ley 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía²¹, vino a fijar un régimen especial de protección para los animales no humanos con los que solemos convivir en nuestros hogares.

A pesar de los progresivos avances en la materia, se ha denunciado que la regulación jurídica relativa a los demás animales, de forma más o menos generalizada, aún preserva su estatus de propiedad y se limita a configurar un umbral de bienestar para validar prácticas sistemáticas de explotación²². Esto ha llevado a que en los últimos años se impulsen varias iniciativas de ley destinadas a modificar el estatus jurídico atribuido a los demás animales²³, a prohibir deportes²⁴, actividades de entretenimiento²⁵ o incluso la experimentación cosmética²⁶ con ellos, entre otros.

¹⁹ El artículo 291 bis del Código Penal dispone:

“El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.

Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales”.

Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984&idVersion=2022-04-09&idParte=9672715>

²⁰ Así por ejemplo el artículo primero de la ley señala: “Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios”. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1006858&idParte=8787126&idVersion=2009-10-03>

²¹ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1106037&idParte=9821539&idVersion=2017-08-02>

²² GALLEGO SAADE, J. Sobre la posibilidad de un “Derecho Animal”, en *Derecho Animal: teoría y práctica* (Santiago 2018) 180.

²³ Boletín N° 10830-07 de 2016. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=11274&prmBOLETIN=10830-07>; Boletín N° 12581-07 de 2019. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13116&prmBOLETIN=12581-07enlace>; y Boletín N° 13961-12 de 2020. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14529&prmBOLETIN=13961-12>

²⁴ Boletín N° 12113-12 de 2018. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=12636&prmBOLETIN=12113-12>

²⁵ Boletín N° 12995-12 de 2019. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13539&prmBOLETIN=12995-12>; y Boletín 12794-12 de 2019. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13337&prmBOLETIN=12794-12>

²⁶ Boletín N°14193-11 de 2021. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14760&prmBOLETIN=14193-11>; y Boletín 14180-11 de 2021. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14180-11>

2. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA CUESTIÓN ANIMAL

Dar por sentado que los demás animales son solamente bienes o recursos, considerarlos como objetos —aun cuando se tengan como objetos de especial protección— les ubica en la cruel desventaja de estar a merced de la voluntad humana. Preguntas como ¿quiénes son los titulares de los derechos? ¿Es pertinente seguir hablando de derechos como una categoría exclusiva para los humanos de manera excluyente, especista, supremacista? Son cada vez más frecuentes en los debates doctrinales, jurisprudenciales y legislativos²⁷.

Así las cosas, hace un par de décadas, en el contexto comparado los demás animales aparecían en el Derecho Constitucional únicamente a través del concepto de medioambiente y los principios que se relacionan con él²⁸. En efecto, se les ha encasillado como recursos naturales, criaturas, especies, poblaciones, ejemplares, individuos, organismos, comunidades, fauna, entre otros, según diversos textos constitucionales²⁹. Sea cual sea la categoría jurídica adoptada, lo cierto es que en varios países la cuestión ya toca las esferas de la norma constitucional³⁰.

Un primer paso en ese sentido ha venido desde la interpretación constitucional, remarca DE LA TORRE TORRES, pues ha sentado bases importantes, aunque de manera aislada y muy esporádica, para ir cambiando la perspectiva, tradicionalmente civilista, que considera a los animales no humanos como objetos de propiedad, hacia una postura en la que se les considera como seres con capacidad de sentir sufrimiento y dolor³¹.

LE BOT³² explica que las razones del fenómeno de constitucionalización del Derecho Animal³³ están asociadas a consideraciones éticas y filosóficas que tienen en

²⁷ www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14771&prmBOLETIN=14180-11
DE LA TORRE TORRES, R. M. El derecho a no ser tratado como cosa: el abolicionismo como fundamento para tomar los derechos de los animales en serio, en *Brazilian Journal of Animal and Environmental Research*, 5/2 (2022) 2496. <https://doi.org/10.34188/bjaerv5n2-085>

²⁸ GASSIOT, O. L'animal, nouvel objet du droit constitutionnel, en *Revue française de droit constitutionnel*, 4/4 (2005) 705. <https://doi.org/10.3917/rfdc.064.0703>

²⁹ NAVA ESCUDERO, C. Los animales como sujetos de derecho, en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 10/3 (2019) 50. <https://doi.org/10.5565/rev/da.444>

³⁰ PAUCAR ESPINOZA, M. Protección animal: una reflexión constitucional, en *Desde el Sur*, 5/1 (2012) 21. <https://biblat.unam.mx/hevila/DesdeelsurLima/2012-2013/vol5/no1/1.pdf>

³¹ DE LA TORRE TORRES, R. M. El bienestar animal como límite constitucional a las expresiones culturales en México. Comentarios a la tesis 163/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 11/4 (2020b) 7. <https://doi.org/10.5565/rev/da.523>

³² LE BOT, O. Les grandes évolutions du régime juridique de l'animal en Europe: constitutionnalisation et dérégulation, en *Revue québécoise de droit international*, 24/1 (2011) <https://doi.org/10.7202/1068304ar>

³³ En Suiza se consagró la “dignidad de la criatura” en la sección 120 de la Constitución Federal de la Confederación Suiza, que establece que “La Confederación (...) tiene en cuenta la dignidad de la criatura”

cuenta la sintiencia de los demás animales³⁴, a lo que se suman razones de técnica legislativa. En efecto —indica el autor—, las disposiciones de protección animal situadas a nivel legal ceden ante los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional. Esto es así pues se trata de dos estándares de valor desigual, donde siempre prevalece el de mayor jerarquía. Muestra de lo anterior son los casos en que la consagración meramente legal de la protección a los demás animales queda anulada por la libertad artística, la libertad de investigación científica, la libertad de educación o la libertad de desarrollar actividades económicas, entre tantos otros derechos. Así, la legislación de protección animal se vuelve ineficaz cuando entra en conflicto con un derecho fundamental³⁵.

Este fenómeno de constitucionalización se ha manifestado también a través del surgimiento y consolidación de principios constitucionales orientados a la protección de los demás animales. Por ejemplo, gracias al artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea³⁶, se ha establecido que el bienestar de los demás animales, como seres sintientes, es un principio general de Derecho Europeo, de rango constitucional³⁷.

tura”; en Alemania se menciona la “protección animal” en el artículo 20a al establecer que “el Estado protege los fundamentos naturales de la vida y los animales mediante el ejercicio del poder Legislativo (...) y del poder Ejecutivo y Judicial”; en tanto, en Luxemburgo se establece en el artículo 11 que el Estado “promueve la protección y el bienestar de los animales”, vid. op. cit LE BOT (2011).

³⁴ El concepto, originario del ámbito filosófico, designa, *grosso modo*, la capacidad de sentir, esto es, la capacidad de experimentar sensaciones. En este sentido, la sintiencia no consiste sólo en percibir estímulos del exterior —como lo hace un termostato o una bacteria— sino que experimentarlos como una vivencia, es decir, se enteran de lo que les pasa y, de esta manera, en ocasiones esas experiencias pueden ser placenteras, mientras que en otras pueden ser desagradables. vid. HORTA. O., Un paso adelante en defensa de los animales, (Ciudad de México 2017) 45-46.

³⁵ Esto es claro al revisar el caso Alemán, como consta en la exposición de motivos del Proyecto de Ley de reforma constitucional del artículo 20a de la Ley Fundamental de la República Federal Alemana, una de las primeras en hacerse cargo de la problemática animal a nivel constitucional: “(...) a la protección ética de los animales se le atribuye hoy un alto valor. Las decisiones de varios Tribunales permiten reconocer la tendencia jurisprudencial de tener en cuenta este cambio de conciencia en la interpretación de la Constitución. Esto, sin embargo, solo puede ser realizado adecuadamente por la Jurisdicción si se incluye expresamente la protección de los animales en la estructura de la Ley Fundamental”. vid. DOMÉNECH PASCUAL, G. Colisiones entre bienestar animal y derechos fundamentales, en *El derecho de los animales* (Madrid 2015) 102.

³⁶ Que dispone: “Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional”.

³⁷ ALONSO, E. El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: Los animales como seres “sensibles [sentientes]” a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en *Animales y Derecho* (Valencia 2015) 59.

En México, en tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁸ ha establecido que el bienestar animal es un principio constitucional implícito que puede limitar de manera legítima derechos fundamentales y humanos³⁹.

En definitiva, para LE BOT, la presencia de los demás animales en el texto de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico refleja un cambio de importancia, significa que las reglas que rigen la relación entre el ser humano y los otros animales ya no deben ser abandonadas al legislador⁴⁰. Así, el surgimiento de principios y normas constitucionales destinadas a dar protección a estos seres vivos implica que los intereses de los humanos no pueden, *a priori*, valer o importar más que los de individuos de otras especies y, en todo caso, las colisiones tendrán que ser resueltas bajo criterios de racionalidad; no de fuerza, poder o hegemonía⁴¹, resultando imprescindible contar con elementos de ponderación ante estos eventuales conflictos⁴².

En ese estado de las cosas, OLALDE VÁZQUEZ señala que el panorama constitucional debe dotarse de las herramientas que den paso al nuevo paradigma de los derechos, dejando atrás la cosificación para dar paso al reconocimiento de derechos a los animales no humanos, fundados en su valor intrínseco, su autonomía e incluso su personalidad jurídica. Para ello, indica la autora, un primer paso sería reconocer y establecer el proteccionismo como un principio constitucional que no contravenga derechos fundamentales ya reconocidos, cuestión que podría entenderse como una estrategia para la construcción de ciudadanías más justas y armónicas con la naturaleza y sus integrantes. Además, considera necesario idear estrategias que permitan la interacción entre el humano con los demás animales y la naturaleza de una manera más justa⁴³.

³⁸ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, México. 31 de octubre de 2019. Amparo en revisión 163/2018. Quejosos: Comisión mexicana de promoción gallística, asociación civil y Efraín Rábago Echegoyen. https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/dyVS3XgB_UqKst8os7a9/%22Combatientes%22%20

³⁹ DE LA TORRE TORRES, R. M. El bienestar animal como principio constitucional implícito y como límite proporcional y justificado a los derechos fundamentales en la Constitución mexicana, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 11/3 (2020a) 160. <https://doi.org/10.5565/rev/da.506>

⁴⁰ Op. cit. LE BOT (2011) 252.

⁴¹ GONZÁLEZ MARINO, I. & BECERRA VALDIVIA, K. Los demás animales como miembros de la comunidad política: superando el antropocentrismo constitucional a través de la paz como fin del Derecho, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 12/3 (2021) 49. <https://doi.org/10.5565/rev/da.587>

⁴² Op. cit. DE LA TORRE TORRES (2020b) 233.

⁴³ OLALDE VÁZQUEZ, B. Y. La protección animal en las constituciones como primer paso del reconocimiento de los derechos fundamentales de los demás animales, en Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, 3/1 (2020) 21-22. https://www.researchgate.net/profile/Thiago-Pires-Oliveira/publication/344834052_Justica_ecologica_e_solidariedade_interespecies_anais_do_VII_Congresso_Mundial_de_Bioetica_e_Direito_Animal/links/5f92ace392851c14bcdeea44/

Sin embargo, y a pesar de que las normas constitucionales de protección a los animales no humanos producen efectos concretos sobre el ordenamiento jurídico, el cambio que aportan sigue siendo limitado. Se alzan como un punto de partida, sin embargo, no son la única propuesta, puesto que, evidentemente, constitucionalizar derechos no es la panacea a los problemas contemporáneos de los animales no humanos⁴⁴. En efecto, no cuestionan su apropiación por parte del ser humano ni el poder de usarlos, de ahí la importancia de su descosificación⁴⁵. Como advirtiera FRANCIONE: el estatus de propiedad aplicado a los demás animales es el impedimento más sustancial para alcanzar una protección significativa de sus intereses⁴⁶.

3. EL CAMINO HACIA LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN A LOS DEMÁS ANIMALES EN CHILE

En agosto de 2015, con el objetivo de consagrar un nuevo estatus jurídico para los demás animales a nivel constitucional, la Fundación Vegetarianos Hoy dió inicio a la campaña #NoSonMuebles⁴⁷, en el marco del denominado “Proceso Constituyente a la Ciudadanía” cuya finalidad era redactar y aprobar una nueva constitución para Chile. En 2016, la campaña ya había conseguido más de 100.000 firmas y el apoyo de grandes personalidades nacionales e internacionales, sin embargo, dada la negativa de continuar con ese proceso constituyente por parte del segundo mandato del Presidente Sebastián Piñera, en 2018, la posibilidad de incluir a los demás animales en el texto constitucional quedó truncada.

En el denominado “estallido social”⁴⁸ iniciado en octubre de 2019, millones de chilenos se manifestaron en las calles por demandas sociales. Como respuesta a la protesta social, el 15 de noviembre de 2019 los partidos políticos de todo el espectro ideológico acordaron un conjunto de propuestas para hacer posible el reemplazo de la Constitución de 1980⁴⁹. En efecto, diversas fuerzas políticas suscribieron el denominado “Acuerdo

Justicia-ecologica-e-solidariedade-interespecies-anais-do-VII-Congresso-Mundial-de-Bioetica-e-Direito-Animal.pdf#page=15

⁴⁴ Ibid., 20.

⁴⁵ Op. cit. LE BOT (2011) 253.

⁴⁶ FRANCIONE, G. *Animals as Persons: essays on the abolition of animal exploitation* (New York 2008) 125.

⁴⁷ Ver: <https://www.nosonmuebles.cl/historia/>

⁴⁸ La expresión “estallido social” fue bautizada por los medios de comunicación en octubre de 2019 e incorporada después por la sociedad chilena, vid. SPYER DULCI, T. M. & ALVARADO SADIVIA, V. El estallido social en Chile ¿Rumbo a un nuevo Constitucionalismo?, en *Revista Katálysis*, 24/1 (2020) 45. <https://www.scielo.br/j/rk/a/xfp9XCkzSSDrWgtp7M5JyTF/?lang=es>

⁴⁹ HEISS, C. Chile: Entre el estallido social y la pandemia. *Análisis Carolina*, 18 (2020) 2. https://doi.org/10.33960/AC_18.2020

por la paz social y la nueva constitución”, que sentó las bases de un proceso constituyente para Chile.

El 24 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.200, que modificó el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, sobre Reforma Constitucional, incorporando un procedimiento para la creación de una nueva Constitución Política. La normativa incluye la realización de un plebiscito nacional de entrada (art. 130), a fin de responder las interrogantes “¿Quiere usted una nueva Constitución?” y “¿Qué tipo de órgano debiera redactar la nueva Constitución?”⁵⁰; las normas aplicables a la Convención (arts. 131 al 141); y, finalmente, un plebiscito nacional de salida, cuyo objeto era rechazar o aprobar el texto propuesto por la Convención (art. 142).

El proceso constituyente chileno ha sido una oportunidad para discutir y reflexionar no sólo acerca de lo que somos, sino también de la sociedad que aspiramos ser. En este contexto, la apertura a la diversidad, la inclusión y el rechazo a las discriminaciones arbitrarias han sido, sin duda, elementos centrales en la configuración de este proceso. Es así como la preocupación por los demás animales ha logrado posicionarse como una de las demandas novedosas, apuntando así en dirección a la superación de lo que hace un tiempo se ha denominado “antropocentrismo constitucional”⁵¹.

De acuerdo al Observatorio Nueva Constitución, dentro de las propuestas acerca de nuevos derechos más mencionadas por quienes postularon para formar parte del órgano constituyente, se registraron 174 propuestas en relación a los derechos de los animales, ocupando el octavo lugar en este ámbito⁵². Si bien las razones que explican este fenómeno son múltiples y de diversa naturaleza, es preciso reconocer la importante labor llevada a cabo por una serie de organizaciones de la sociedad civil en esta materia. En este sentido, destacan las campañas “No Son Muebles”⁵³, de Vegetarianos Hoy junto al apoyo de Fundación Abogados por los Animales (APLA); la campaña “Animales en la Constitución”⁵⁴ de la Fundación Derecho y Defensa Animal; y la campaña “Sujetos no objetos” de la Alianza por los Derechos Animales. Dichas iniciativas no sólo consistieron en amplios procesos de diálogo y socialización de sus propuestas, además lograron comprometer el

⁵⁰ Según datos del Servicio Electoral Chileno, en el plebiscito de entrada, desarrollado el 25 de octubre de 2020 participaron 7.569.082 electores. Los resultados fueron los siguientes: Primera cédula ¿Quiere usted una nueva constitución? Para la opción “Apruebo” un 78,28% de los votos, para la opción “Rechazo” un 21,72% de los votos; Segunda cédula ¿Qué tipo de órgano debiera redactar la nueva Constitución? Para la opción “Convención mixta constitucional” un 21,00% de los votos, para la opción “Convención Constitucional”, un 79,00% de los votos.

⁵¹ FERREYRA, R. G. Fundamentos constitucionales (Buenos Aires 2013) 306.

⁵² OBSERVATORIO NUEVA CONSTITUCIÓN, Análisis de las propuestas constitucionales de los(as) candidatos(as) a convencionales ¿Cuáles son los principales temas del debate constitucional? (2021) 17. <https://media.elmostrador.cl/2021/05/OBSERVACION-3.pdf>

⁵³ Ver: <https://www.nosonmuebles.cl/>

⁵⁴ Ver: <http://www.animalesenlaconstitucion.info/>

apoyo ciudadano mediante la recolección de miles de firmas en change.org, así como el compromiso con la causa de un gran número de quienes se postularon para formar parte de la Convención Constituyente, de los que casi 70 resultaron electas y electos.

Cabe destacar que, durante el proceso, la ciudadanía tuvo la posibilidad de presentar “iniciativas populares de norma” a fin de que fueran discutidas por el Pleno de la Convención; para ello, fue necesario que las propuestas obtuvieran, al menos, 15.000 firmas. Al respecto, dos iniciativas referidas a los demás animales lograron el respaldo exigido; se trató de las propuestas “No Son Muebles” y “Sujetos no objetos” previamente aludidas. Además de ello, los miembros de la Convención presentaron 7 propuestas de diversa naturaleza, con distintos estándares de consideración y protección hacia los demás animales⁵⁵.

Durante el trabajo de la Convención, la cuestión de la protección de los demás animales fue abordada por la “Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico”⁵⁶. La labor de la Comisión derivó en la presentación de su primer informe⁵⁷, en que se incluyeron las siguientes propuestas de norma relativas a los demás animales para su votación en el Pleno del órgano constituyente:

Artículo 23. El Estado protegerá a los animales, reconociendo su sintiencia, individualidad y derecho a vivir una vida libre de maltrato.

La ley establecerá los demás derechos de los animales, un servicio público para su protección y no extinción, una acción para su tutela, el resguardo de su hábitat y la prohibición de las prácticas que los sujeten a tratos crueles.

Artículo 24. Las personas y el Estado deberán asumir la tutela de los derechos de los animales.

Artículo 25. El Estado fomentará una educación basada en la empatía hacia los animales y propenderá, a través de la ley, sus órganos y políticas públicas, al bienestar animal.

En la votación, el artículo 24 no logró los votos requeridos para ser aprobado “en general”, de manera que fue desechado. En tanto, los artículos 23 y 25 sí obtuvieron los votos necesarios, aunque en la votación “en particular” no alcanzaron el quórum requerido, por lo que fueron devueltos a la Comisión para la elaboración de una nueva propuesta.

En su segundo informe⁵⁸, la Comisión presentó a votación una nueva propuesta de norma relativa a los demás animales que, en un sólo artículo, resumió algunos de los

⁵⁵ Ver: <https://www.chileconvencion.cl/iniciativas-normas/>

⁵⁶ Ver: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_integrantes.aspx?prmID=29

⁵⁷ Ver: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2279&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

⁵⁸ Ver: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2601&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

elementos centrales de la propuesta original. A ello se sumó una indicación aditiva presentada por un Convencional.

En el Pleno de la Convención, el artículo transcrito logró su aprobación “en general” y “en particular”, de manera que con ello pasó a formar parte del borrador de nueva Constitución. Así, luego de pasar por la Comisión de armonización de la Convención Constitucional, el artículo 131 de la propuesta señalaba:

Artículo 131. Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.

El Estado y sus organismos promoverán una educación basada en la empatía y el respeto hacia los animales.

4. LOS DEMÁS ANIMALES EN LA FALLIDA PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL DE CHILE

4.1. Estatus jurídico

En primer término, en la propuesta destacaba el estatus jurídico atribuido a los demás animales: “sujetos de especial protección”. Dicha nomenclatura es inédita en el contexto chileno, aunque en el ámbito comparado ha sido empleada por la Corte Constitucional de Colombia⁵⁹ para referirse a personas que, debido a su condición física, psicológica o social particular, merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva⁶⁰. Si bien la configuración colombiana resulta, en principio, atractiva en términos de otorgar un estándar de protección especial para individuos en alguna situación de vulnerabilidad, lo cierto es que en ese país se ha considerado a los demás animales como sujetos de especial protección, pero encuadrados en una categoría diferente a la de persona⁶¹. Más allá de las implicancias precisas de la expresión “sujetos de especial protección”, parece claro que la propuesta constitucional atribuía a los demás animales un nuevo estatus jurídico, distinto al de bienes o cosas.

⁵⁹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 11 de marzo de 2011. Sentencia T-167/11. Acción de tutela para reconocimiento de pensión de sobrevivientes — Procedencia excepcional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-167-11.htm>

⁶⁰ DAZA ROJAS, J. M. Sujetos de especial protección constitucional en Colombia. Criterios en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes, en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Uex*, 34 (2018) 72. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7044335>

⁶¹ HERRERA SILVA, B. B. N. Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal, en *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 13/1 (2018) 68. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0001.02>

Cabe destacar que el concepto de “persona” estuvo ausente en la discusión relativa a los demás animales, probablemente, por razones estratégicas más que técnicas. En efecto, DE LA TORRE TORRES ya advertía en su obra “Los fundamentos de los derechos de los animales”, que la nomenclatura de “persona” resulta problemática por su carga ideológica y que es, de hecho, innecesaria para alcanzar la consagración de los derechos de los animales no humanos. Así, evitando caer en discusiones sobre quiénes pueden ser personas o no, la propuesta constitucional optó por una fórmula novedosa: sujetos de especial protección⁶².

4.2. Derechos subjetivos

El carácter de sujetos contenida en la propuesta permitía la atribución de derechos subjetivos a los demás animales. En efecto, la disposición constitucional consagraba al menos un derecho: a vivir una vida libre de maltrato. Este derecho, creemos, deriva del reconocimiento explícito del supuesto fáctico que fundamenta la titularidad de derechos de los demás animales: su sintiencia. Con ello, se incorpora un elemento objetivo, con base en evidencia científica, que sustenta la consideración ética y jurídica que debemos a los demás animales. Esto resulta fundamental para discutir qué otros derechos podrían asistir a estos individuos, en atención a sus distintas capacidades y, por tanto, intereses involucrados. Por ejemplo, la constatación de la presencia de estados mentales que van más allá de la mera conciencia perceptiva, implicaría tener que proteger también otros intereses —además del interés básico de evitar el dolor—, entre los que podría estar el interés en continuar viviendo en el caso de los animales autoconscientes⁶³.

4.3. Límites de los derechos

Como cualquier derecho, aquellos derechos consagrados en favor de los demás animales no serían absolutos y tendrían que ser compatibilizados con otros derechos de rango constitucional, especialmente los Derechos Fundamentales de los seres humanos, así como los eventuales derechos atribuidos a la Naturaleza —que también tenía el estatus de sujeto de derechos en la propuesta constitucional—. En este sentido, podemos revisar a modo de ejemplo el artículo 54 de la propuesta, que imponía al Estado asegurar la soberanía y seguridad alimentaria⁶⁴, disponiendo en su inciso segundo que “El Estado

⁶² DE LA TORRE TORRES, R. M. Los fundamentos de los derechos de los animales (Valencia 2021).

⁶³ LARA, F. & CAMPOS, O. *Sufre, luego importa: Reflexiones éticas sobre los animales* (Ciudad de México 2015) 55-56.

⁶⁴ Según la Food and Agriculture Organization (FAO) la seguridad alimentaria se consigue cuando “todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana”, mientras que la soberanía alimentaria tiene que ver con el “derecho de los pueblos

fomenta la producción agropecuaria ecológicamente sustentable⁶⁵”, y añadía luego en el inciso tercero que “Reconoce, fomenta y apoya la agricultura campesina e indígena, la recolección y la pesca artesanal, en tanto actividades fundamentales para la producción de alimentos”. Esta norma despeja la duda acerca de si la propuesta pretendía abolir toda forma de explotación animal pues, como se aprecia, se respalda la pesca artesanal y se fomenta la producción agropecuaria que, de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española⁶⁶, incluye la agricultura y la ganadería.

Otro ejemplo que resulta interesante proviene de los límites que imponen el ejercicio de derechos fundamentales de carácter cultural. En efecto, el artículo 60 del texto indicaba que “Toda persona tiene derecho al deporte, a la actividad física y a las prácticas corporales”, sin ninguna limitación relevante, mientras que el artículo 92 aseguraba a todas las personas el derecho “a participar libremente en la vida artística y cultural” sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Esto es especialmente relevante a propósito del Rodeo chileno, que, desde el año 1962, por medio del Oficio N° 269 del Consejo Nacional de Deportes y el Comité Olímpico de Chile, fue reconocido como disciplina deportiva en sentido estricto, es decir, con jurado, premios, recintos especiales para su desarrollo y reglamentación propia⁶⁷. Es tal la protección que el legislador ha otorgado

a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población”. Ver: <https://www.fao.org/in-action/pesa-centroamerica/temas/conceptos-basicos/es/>

⁶⁵ En este punto resulta problemática la pretendida sustentabilidad de la explotación y consumo de animales no humanos. Ya a inicios del siglo XXI se señalaba que producir 1 kg. de proteína animal necesita 100 veces más agua que la producción de 1 kg. de granos altos en proteína. vid. PIMENTEL, D., & PIMENTEL, M. Sustainability of meat-based and plant-based diets and the environment, en *The American journal of clinical nutrition*, 78/3 (2003) 662s. <https://doi.org/10.1093/ajcn/78.3.660S>. Además, la carne tiene una mayor huella ambiental y climática que los alimentos de origen vegetal, que la carne y los lácteos utilizan el 70% de toda la tierra destinada a la agricultura y que los alimentos de origen animal son responsables de la emisión de dos tercios de los gases de efecto invernadero relacionados con alimentos. vid., POORE, J., & NEMECEK, T. Reducing food’s environmental impacts through producers and consumers, en *Science*, 360/6392 (2018). DOI: 10.1126/science.aag0216. En el caso particular de Chile, el 60.5% de la huella de carbono y un 52.6% de la huella hídrica son producidas por alimentos de origen animal como quesos y carnes rojas procesadas. En ese sentido, la dieta chilena genera 4.67 kg. de CO₂eq por persona a diario, cifra mucho más alta que la de países como Perú (2.61 Kg CO₂eq), Francia (4.09 Kg CO₂eq), Brasil (4.48 Kg CO₂eq), y Dinamarca (4.63 Kg CO₂eq) debido, probablemente, al alto consumo de alimentos de origen animal en nuestro país. vid. GORMAZ, T., CORTÉS, S., TIBONI-OSCHILEWSKI, O., & WEISSTAUB, G. The Chilean Diet: Is It Sustainable?, en *Nutrients*, 14/15 (2022) 4-6. <https://doi.org/10.3390/nu14153103>. Así las cosas, las dietas que excluyen o reducen el consumo de productos cárnicos y lácteos parecen ser —usando la terminología empleada por la propuesta de Constitución— más ecológicamente responsables, lo que por razones obvias, no sólo sería beneficioso en el aspecto alimenticio y sustentable, sino que también para los animales no humanos.

⁶⁶ Ver: <https://dle.rae.es/agropecuario>

⁶⁷ Ver: <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3402.html#cronologia>

al Rodeo, que la propia Ley 20.380 sobre protección de los animales establece en su artículo 16 que “Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se registrarán por sus respectivos reglamentos”⁶⁸. Si bien algunos proyectos de ley han pretendido prohibir actividades como el Rodeo⁶⁹, las carreras de perros galgos⁷⁰, así como la utilización de animales no humanos en circos⁷¹, se trata de cuestiones que poco avanzan en su tramitación, y constituyen áreas en las que la propuesta de Constitución no logró avanzar.

Ahora bien, así como los derechos que se proponía para los demás animales en la propuesta constitucional se encontraban limitados, tales derechos también imponían limitaciones a Derechos Fundamentales de los seres humanos. En este ámbito, es especialmente relevante el artículo 98, que disponía “Las ciencias y tecnologías, sus aplicaciones y procesos investigativos deben desarrollarse según los principios bioéticos de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, la sintiencia de los animales, los derechos de la naturaleza y los demás derechos establecidos en esta Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile”. Como se aprecia, la disposición señalaba expresamente la sintiencia de los demás animales como un límite en la investigación y desarrollo científico y tecnológico. Esto habría supuesto un avance importante en relación a la actual normativa, que autoriza la experimentación en animales no humanos —incluso en la industria cosmética— con la exigencia de que sea practicada por personal calificado y evitándose al máximo el padecimiento de los animales no humanos sometidos a ella⁷².

4.4. Protecciones a grupos específicos

4.4.1. *Especies nativas silvestres*

El artículo 130 de la propuesta disponía “El Estado protege la biodiversidad, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres en la can-

⁶⁸ Ver: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1006858>

⁶⁹ Boletín N° 12113-12 de 2018. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=12636&prmBOLETIN=12113-12>

⁷⁰ Boletín N° 12786-12 de 2019. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13328&prmBOLETIN=12786-12>

⁷¹ Boletín N° 12995-12 de 2019. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13539&prmBOLETIN=12995-12>

⁷² Artículo 7 de la Ley 20.380 sobre protección de animales: “Los experimentos en animales vivos sólo podrán practicarse por personal calificado, que evitará al máximo su padecimiento. Se entenderá por personal calificado aquel que tenga estudios en las áreas veterinaria, médica o de ciencias afines, certificados por una institución académica del Estado o reconocida por éste”.

tividad y distribución adecuada para sostener la viabilidad de sus poblaciones y asegurar las condiciones para su supervivencia y no extinción”. Esta norma resultaba sumamente relevante a la luz de la crisis ecológica, en su arista asociada a la extinción de especies, pues representa uno de los grandes problemas éticos acerca de nuestra responsabilidad hacia la naturaleza en su totalidad, incluido el derecho a la existencia de millones de especies⁷³. En ese sentido, la propuesta imponía al Estado el deber de preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres, cuestión que podría implicar el reconocimiento de derechos particulares para esos animales como grupo específico, en particular, a que se asegure su supervivencia y no extinción⁷⁴.

4.4.2. *Animales en el contexto familiar*

Otro grupo específico de animales no humanos que pudieron quedar protegidos con un estatuto especial son aquellos con los que usualmente convivimos, conformando incluso familia, a partir de lo que la literatura ha descrito como familias multiespecie⁷⁵. En efecto, la deconstrucción progresiva del modelo familiar tradicional y la asunción de nuevas formas de familia han dado lugar a nuevas situaciones y organizaciones en el contexto familiar⁷⁶, al punto que sería más realista y preciso hablar no tanto de familia sino de familias⁷⁷. De esta manera, las familias multiespecie configurarían una nueva modalidad de familia, fundada en el principio de afectividad de sus miembros, humanos o no⁷⁸. Al respecto, la propuesta constitucional, en su artículo 10, abandonaba la concepción clásica de familia, para dar paso al reconocimiento de una diversidad de modelos familiares al afirmar: “El

⁷³ MORALES GARCÍA, Á. D., MORALES GARCÍA, J. J., Y CÓRDOVA MOEDANO, M. Á. Derecho ambiental, biodiversidad y fauna silvestre: análisis de la Tesis Aislada XIII. PA 1 P (10ª.), en dA Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/1 (2019) 197 <https://doi.org/10.5565/rev/da.390>

⁷⁴ Sobre este asunto, es ilustrativa la discusión que se planteó en el órgano deliberativo pues, como consta en el Primer Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes, y Modelo Económico, en el caso específico de los animales silvestres se pretendía reconocer el derecho al resguardo de sus hábitats naturales, así como el derecho a la no extinción de sus especies (pp. 90-91), mientras que en un desechado artículo 67, se reconocía el derecho de los animales silvestres a existir y reproducirse libremente en ambientes libres de contaminación (p. 157).

⁷⁵ DISCONZI, N., JARDIM, A. C. & SILVEIRA, V. La mascota bajo la perspectiva de la familia multiespecie y su inserción en el ordenamiento jurídico brasileño, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 8/3 (2017) <https://doi.org/10.5565/rev/da.11>

⁷⁶ DÍAZ, L. C., & I VIDELLE, X. C. Las crisis matrimoniales y los animales de compañía: una aproximación práctica desde el ejercicio de la abogacía, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/1 (2019) 77. <https://doi.org/10.5565/rev/da.397>

⁷⁷ FLORES ACUÑA, E. Nuevos modelos de familia y léxico español actual, en Revista Tonos digital, 32 (2017) 3. <http://hdl.handle.net/10201/51762>

⁷⁸ RODRIGUES, N. T. D., FLAIN, V. S. & GEISLER, A. C. J. O animal de estimação sob a perspectiva da tutela jurisdicional: análise das decisões do Tribunal de Justiça do Rio Grande Do Sul, en Revista Brasileira de Direito Animal, Brasil, 11/22 (2016) 85. <https://doi.org/10.9771/rbda.v11i22.17668>

Estado reconoce y protege a las familias en sus diversas formas, expresiones y modos de vida, sin restringirlas a vínculos exclusivamente filiativos o consanguíneos, y les garantiza una vida digna”. Así, creemos, la norma habría permitido el reconocimiento y protección de familias multiespecie, garantizándoles una vida digna.

4.5. Deberes estatales

Finalmente, una cuestión de especial relevancia contenida en la propuesta constitucional era el establecimiento de deberes estatales en favor de los demás animales. Por una parte, el deber general de protección consagrado en el inciso primero del artículo 131 habría requerido de desarrollos legislativos y políticas públicas orientadas a materializar ese mandato constitucional; y por otra, el deber especial de promoción de una educación basada en la empatía y respeto a los animales, consagrada en el inciso segundo, podría haber sentado las bases para avanzar hacia una sociedad libre de toda forma de explotación animal. Esto último es, a nuestro juicio, fundamental, pues más allá de las esperanzas que el proceso constituyente chileno ha representado para el movimiento animalista, lo cierto es que todavía estamos muy lejos de acabar por completo con el uso y explotación de estos individuos sintientes. La sociedad actual no ha logrado desprenderse de lógicas de dominación⁷⁹ que aún validan la supremacía humana por sobre todo lo demás, como una forma de autoconstatación de poder⁸⁰. Por ello la educación es clave, pues como explica FERRAJOLI, todas las posturas discriminatorias, como el racismo, el clasismo o el sexismo, han sido siempre, antes que la causa, el efecto de persecuciones, opresiones, explotaciones, violaciones y privaciones que se han sustentado en la idea de considerar a ciertos grupos como naturalmente inferiores⁸¹. En tal sentido, y en palabras de PEZZETTA, el especismo⁸², o discriminación con base en la especie, es la última barrera legal a derribar para empezar a construir sociedades más justas⁸³.

⁷⁹ WARREN, K. Feminism and ecology: Making connections, en *Environmental ethics*, 1/9 (1987) 3-20.

⁸⁰ GÓMEZ FRANCISCO, T. Una reflexión crítica sobre la dualidad sujeto-objeto y las consecuencias para los no-humanos, en *Aproximaciones Filosóficas y Jurídicas al Derecho Animal* (Santiago, 2016) 32.

⁸¹ FERRAJOLI, L. *Razones jurídicas del pacifismo* (Madrid 2004) 134.

⁸² Se ha descrito como una postura discriminatoria consistente en desconsiderar los intereses de los demás animales, así como darles un valor inferior a los nuestros, vid. SINGER, P. *Animal Liberation: a new ethics for our treatment of animals* (New York 1975); op. cit. HORTA (2017). De acuerdo a la Real Academia Española, el especismo se define como una “discriminación de los animales por considerarlos especies inferiores”, y como la “creencia según la cual el ser humano es superior al resto de los animales, y por ello puede utilizarlos en beneficio propio”.

⁸³ PEZZETTA, S. El giro animal: impacto y desafíos para el Derecho Latinoamericano, en *Revista Chilena de Derecho Animal*, 1 (2020) 36. <http://revistaderechoanimal.cl/wp-content/uploads/2020/11/Silvina-Pezzetta-1.pdf>

CONCLUSIÓN

Chile estuvo a punto de convertirse en el primer país del mundo en declarar a nivel constitucional que los demás animales ya no son cosas, sino sujetos titulares de al menos un derecho: a vivir una vida libre de maltrato. Más allá del fallido resultado de esta propuesta constitucional, parece sensato rescatar aquellos aspectos que nutren el debate social, filosófico y jurídico en materia de Derecho Animal.

El caso chileno da cuenta del fenómeno de descosificación de los demás animales, en que se produce un tránsito desde simples “cosas”, a “cosas especialmente protegidas”, a “seres sintientes” y —casi— a “sujetos de especial protección” a nivel constitucional. Esta última aspiración, como se ha descrito en la literatura, tiene sustento en que las protecciones a los demás animales situadas a nivel legal se vuelven ineficaces cuando entran en conflicto con Derechos Fundamentales⁸⁴. Paradójicamente, nuestros propios derechos constituyen una piedra de tope para avanzar hacia la liberación animal, sin embargo, la constitucionalización de su protección es un primer paso para repensar los límites de nuestros derechos y, especialmente, los de ellos.

La experiencia constituyente chilena contempló varios elementos vanguardistas en relación a la protección otorgada a los demás animales. En primer lugar, estableciendo un estatus jurídico claramente diferenciado del de cosas. En segundo término, dicho estatus jurídico permitía la atribución de derechos subjetivos para los demás animales, derivados de su sintiencia, aunque con límites que no cuestionaban del todo el uso y explotación de estos individuos. Un tercer elemento radica en las protecciones consagradas en favor de grupos específicos de animales; aunque no necesariamente atendiendo a los intereses de sus individuos, pues se buscaba proteger a las especies nativas silvestres a propósito del resguardo de la biodiversidad, mientras que respecto de las familias multiespecie en razón de nuestro vínculo afectivo con animales de otras especies. Finalmente, en cuarto lugar, cabe destacar la consagración de deberes estatales y, especialmente, del deber de promoción de una educación basada en la empatía y el respeto hacia los demás animales que, como hemos afirmado, constituye un elemento clave para acabar con el especismo.

⁸⁴ Op. cit. LE BOT (2011).

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO, E. El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: Los animales como seres “sensibles [sentientes]” a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en *Animales y Derecho* (Valencia 2015) 17-59.
- BINFA, J. Animales como sujetos de derecho en la nueva Constitución. *Diario Constitucional* (2022) <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/animales-como-sujetos-de-derecho-en-la-nueva-constitucion/>
- BRAVO SILVA, D. Una relectura al estatuto jurídico de los animales en el Derecho chileno a partir de la vigencia de la Ley 20.380, en *Aproximaciones filosóficas y jurídicas al Derecho Animal* (Santiago 2016) 105-117.
- CONTRERAS LÓPEZ, C. Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina (Valencia 2016).
- CORRAL TALCIANI, H. *Curso de Derecho Civil: parte general* (Santiago 2018).
- DAZA ROJAS, J. M. Sujetos de especial protección constitucional en Colombia. Criterios en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes, en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Uex*, 34 (2018) 69-89. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7044335>
- DE LA TORRE TORRES, R. M. El bienestar animal como principio constitucional implícito y como límite proporcional y justificado a los derechos fundamentales en la Constitución mexicana, en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 11/3 (2020a) 52-161. <https://doi.org/10.5565/rev/da.506>
- DE LA TORRE TORRES, R. M. El bienestar animal como límite constitucional a las expresiones culturales en México. Comentarios a la tesis 163/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 11/4 (2020b) 227-239. <https://doi.org/10.5565/rev/da.523>
- DE LA TORRE TORRES, R. M. Los fundamentos de los derechos de los animales (Valencia 2021).
- DE LA TORRE TORRES, R. M. El derecho a no ser tratado como cosa: el abolicionismo como fundamento para tomar los derechos de los animales en serio, en *Brazilian Journal of Animal and Environmental Research*, 5/2 (2022) 2493-2518. <https://doi.org/10.34188/bjaerv5n2-085>
- DÍAZ, L. C., & I VIDELLET, X. C. Las crisis matrimoniales y los animales de compañía: una aproximación práctica desde el ejercicio de la abogacía, en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 10/1 (2019) 76-83. <https://doi.org/10.5565/rev/da.397>
- DISCONZI, N., JARDIM, A. C. & SILVEIRA, V. La mascota bajo la perspectiva de la familia multiespecie y su inserción en el ordenamiento jurídico brasileño, en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 8/3 (2017) 1-20. <https://doi.org/10.5565/rev/da.11>
- DOMÉNECH PASCUAL, G. Colisiones entre bienestar animal y derechos fundamentales, en *El derecho de los animales* (Madrid 2015) 89-124.
- FERRAJOLI, L. *Razones jurídicas del pacifismo* (Madrid 2004).
- FERREYRA, R. G. *Fundamentos constitucionales* (Buenos Aires 2013).
- FIGUEROA YÁÑEZ, G. Los animales: ¿en trayecto desde el estado de cosa hasta el estado de persona?, en *Estudios de Derecho Civil II* (Santiago 2006) 67-88.

- FLORES ACUÑA, E., Nuevos modelos de familia y léxico español actual, en *Revista Tonos digital* 32 (2017). <http://hdl.handle.net/10201/51762>
- FRANCIONE, G., *Animals as Persons: essays on the abolition of animal exploitation* (New York 2008).
- GALLEGO SAADE, J. Sobre la posibilidad de un “Derecho Animal”, en *Derecho Animal: teoría y práctica* (Santiago 2018) 145-183.
- GASSIOT, O. L’animal, nouvel objet du droit constitutionnel, en *Revue française de droit constitutionnel* 4/4 (2005) 703-732. <https://doi.org/10.3917/rfdc.064.0703>
- GIMÉNEZ-CANDELA, T. Introducción, en *Animales y Derecho* (Valencia 2015).
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Dignidad, sentiencia, personalidad: Relación jurídica humano-animal, en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 9/2 (2018). <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Persona y Animal: una aproximación sin prejuicios, en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 10/1 (2019). <https://doi.org/10.5565/rev/da.417>
- GIMÉNEZ-CANDELA, T. *Derecho Privado Romano*, segunda edición (Valencia 2020).
- GÓMEZ FRANCISCO, T. Una reflexión crítica sobre la dualidad sujeto-objeto y las consecuencias para los no-humanos, en *Aproximaciones Filosóficas y Jurídicas al Derecho Animal* (Santiago, 2016) 17-34.
- GONZÁLEZ MARINO, I. Animales no humanos como sujetos ante el Derecho y limitaciones al ejercicio de derechos fundamentales: algunos desafíos a propósito de la jurisprudencia reciente, en *Discusiones y desafíos en torno al Derecho Animal* (Santiago 2018) 45-76.
- GONZÁLEZ MARINO, I. & BECERRA VALDIVIA, K. Los demás animales como miembros de la comunidad política: superando el antropocentrismo constitucional a través de la paz como fin del Derecho, en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 12/3 (2021) 43-56. <https://doi.org/10.5565/rev/da.587>
- GONZÁLEZ MORÁN, L. El derecho frente a los animales, en *Los derechos de los animales* (Bilbao 2002) 81-108.
- GORMAZ, T., CORTÉS, S., TIBONI-OSCHILEWSKI, O., & WEISSTAUB, G. The Chilean Diet: Is It Sustainable?, en *Nutrients*, 14/15 (2022). <https://doi.org/10.3390/nu14153103>
- HEISS, C. Chile: Entre el estallido social y la pandemia. *Análisis Carolina*, 18 (2020) 1-14. https://doi.org/10.33960/AC_18.2020
- HERRERA SILVA, B. B N. Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal, en *Vía Inveniendi Et Iudicandi*, 13/1 (2018) 55-94. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0001.02>
- HORTA, O. *Un paso adelante en defensa de los animales* (Ciudad de México 2017).
- HORTA, O. Ética y animales no humanos: conceptos básicos, en *Manual de Derecho Animal* (Buenos Aires 2019) 41-63.
- LARA, F. & CAMPOS, O. *Sufre, luego importa: Reflexiones éticas sobre los animales* (Ciudad de México 2015).

- LE BOT, O. Les grandes évolutions du régime juridique de l'animal en Europe: constitutionnalisation et déréification, en *Revue québécoise de droit international*, 24/1 (2011) 249-257. <https://doi.org/10.7202/1068304ar>
- MONTES FRANCESCHINI, M. *Derecho Animal en Chile* (Santiago 2018).
- MORALES GARCÍA, Á. D., MORALES GARCÍA, J. J., Y CÓRDOVA MOEDANO, M. Á. Derecho ambiental, biodiversidad y fauna silvestre: análisis de la Tesis Aislada XIII. PA 1 P (10ª.), en *DA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies* 10/1 (2019) 196-210. <https://doi.org/10.5565/rev/da.390>
- NAVA ESCUDERO, C. Los animales como sujetos de derecho, en *DA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 10/3 (2019) 47-68. <https://doi.org/10.5565/rev/da.444>
- OBSERVATORIO NUEVA CONSTITUCIÓN, Análisis de las propuestas constitucionales de los(as) candidatos(as) a convencionales ¿Cuáles son los principales temas del debate constitucional? (2021). <https://media.elmostrador.cl/2021/05/OBSERVACION-3.pdf>
- OLALDE VÁZQUEZ, B. Y., La protección animal en las constituciones como primer paso del reconocimiento de los derechos fundamentales de los demás animales, en *Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais*, 3/1 (2020) 15-23. https://www.researchgate.net/profile/Thiago-Pires-Oliveira/publication/344834052_Justica_ecologica_e_solidariedade_interespecies_anais_do_VII_Congresso_Mundial_de_Bioetica_e_Direito_Animal/links/5f92ace392851c14bcdeea44/Justica-ecologica-e-solidariedade-interespecies-anais-do-VII-Congresso-Mundial-de-Bioetica-e-Direito-Animal.pdf#page=15
- PAUCAR ESPINOZA, M. Protección animal: una reflexión constitucional, en *Desde el Sur* 5/1 (2012) 15-23.. <https://biblat.unam.mx/hevila/DesdeelSurLima/2012-2013/vol5/no1/1.pdf>
- PIMENTEL, D., & PIMENTEL, M. Sustainability of meat-based and plant-based diets and the environment, en *The American journal of clinical nutrition*, 78/3 (2003) 660S-663S. <https://doi.org/10.1093/ajcn/78.3.660S>.
- PEZZETTA, S. El giro animal: impacto y desafíos para el Derecho Latinoamericano, en *Revista Chilena de Derecho Animal*, 1 (2020) 29-36. <http://revistaderechoanimal.cl/wp-content/uploads/2020/11/Silvina-Pezzetta-1.pdf>
- POORE, J., & NEMECEK, T. Reducing food's environmental impacts through producers and consumers, en *Science*, 360/6392 (2018) 987-992. DOI:10.1126/science.aaq0216.
- RODRIGUES, N. T. D., FLAIN, V. S. & GEISSLER, A. C. J. O animal de estimação sob a perspectiva da tutela jurisdicional: análise das decisões do Tribunal de Justiça do Rio Grande Do Sul, en *Revista Brasileira de Direito Animal, Brasil*, 11/22 (2016) 83-119. <https://doi.org/10.9771/rbda.v11i22.17668>
- SINGER, P. *Animal Liberation: a new ethics for our treatment of animals* (New York 1975).
- SPYER DULCI, T. M. & ALVARADO SADIVIA, V. El estallido social en Chile ¿Rumbo a un nuevo Constitucionalismo?, en *Revista Katálysis*, 24/1 (2020) 43-52. <https://www.scielo.br/j/rk/a/xfp9XCkzSSDrWgtp7M5JyTF/?lang=es>
- SQUELLA NARDUCCI, A. *Introducción al Derecho* (Santiago 2014).
- WARREN, K. Feminism and ecology: Making connections, en *Environmental ethics*, 1/9 (1987).
- WISE, S. *Sacudiendo la jaula: hacia los derechos de los animales* (Valencia 2018).

JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 11 de marzo de 2011. Sentencia T-167/11. Acción de tutela para reconocimiento de pensión de sobrevivientes — Procedencia excepcional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-167-11.htm>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, México. 31 de octubre de 2019. Amparo en revisión 163/2018. Quejosos: Comisión mexicana de promoción gallística, asociación civil y Efraín Rábago Echegoyen. https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/dyVS3XgB_UqKst8os7a9/%22Combatientes%22%20